



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/EAAG/1197/V/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

### VISTA

La solicitud N° 9883 del 23 de mayo del año 2007, presentada por el Ing. Eduardo Martínez Silva, Gerente General de la Empresa Agricons, S. A., en la que solicita la clasificación arancelaria de los equipos conocidos comercialmente como “Trailer Forrajero”, “Cargador Frontal” y “Retroexcavadora”.

### RESULTA

1. Que el interesado en su solicitud N° 9883 del 23 de mayo del 2007, presentó ante esta División de Técnica Aduanera, copia de catálogos de los equipos o maquinas objeto de consulta.
2. Que con la finalidad de establecer la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de consulta, el día miércoles 23 de mayo del presente año, se realizó inspección física en las instalaciones del Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA), para constatar las especificaciones técnicas de las mismas.

### CONSIDERANDO

#### I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

#### II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

#### III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

#### IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó fotos y demás elementos que permitieron identificar la naturaleza de los equipos objeto de consulta, para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se trata de un Remolque (Trailer) para el transporte de mercancías “Cosechador cargador de Forraje” desmontado, presentado con sus partes y accesorios, una Retroexcavadora y una Cargadora frontal con los dispositivos de mando, implementos de trabajo y maniobras, diseñada para adaptarse a determinados modelos de tractores para formar un conjunto mecánico homogéneo, con la descripción siguiente:



Dirección General de Servicios Aduaneros  
Km 4 ½ Carretera Norte - Tel. 2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**DTA/EAAG/1197/V/2007**

Página 2/3

1.	<b>Descripción</b>	Remolque (Trailer) de 4 toneladas, para el transporte de mercancías, “Cosechador cargador de Forraje”, desmontado, presentado con sus partes y accesorios.
	<b>Modelo</b>	RVH-4201
	<b>N° de Serie</b>	7033084707
	<b>Marca</b>	BISON
2.	<b>Descripción</b>	Retroexcavadora, diseñada según su infraestructura para adaptarse a determinados modelos de tractores, formando un conjunto mecánico homogéneo.
	<b>Modelo</b>	TVH-1010-ZE
	<b>N° de Serie</b>	7040384937
	<b>Marca</b>	BISON
3.	<b>Descripción</b>	Cargadora frontal, con sus órganos de trabajo (cucharas), brazos articulados, cilindros neumáticos o hidráulicos, dispuesta para montarla directamente en la infraestructura, de determinados modelos de tractores, formando un conjunto mecánico homogéneo.
	<b>Modelo</b>	VH-1201DTP
	<b>Marca</b>	BISON

**POR TANTO**

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1, 2 a) y 6, respectivamente, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de las partidas 87.16, 84.29 y 84.31, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

**RESUELVE**

- PRIMERO:** Determinar que el Remolque (Trailer) de 4 toneladas, modelo RVH-4201, para el transporte de mercancías descrito como “Cosechador cargador de Forraje” desmontado, presentado con sus partes y accesorios, se clasifica en la posición arancelaria **8716.39.00.00**.
- SEGUNDO:** Determinar que la Retroexcavadora, modelo TVH-1010-ZE, aunque se presenta aisladamente, la infraestructura se debe clasificar como una máquina incompleta que ya presenta las características esenciales de la máquina completa, de la partida 84.29, en la posición arancelaria **8429.59.00.00**.
- TERCERO:** Determinar que la Cargadora frontal, por tratarse de los órganos de trabajo (cucharas), con los brazos articulados, cilindros neumáticos o hidráulicos, dispuesta para montarla directamente en la infraestructura motriz del tractor, debe clasificarse como partes de máquinas o aparatos de la partida 84.29, en la posición arancelaria **8431.41.00.00**.
- CUARTO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**DTA/EAAG/1197/V/2007**

Página 3/3

- QUINTO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación
- SEXTO:** Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.
- SEPTIMO:** Notifíquese en la Dirección que cita, carretera norte, de la Parmalat 2 ½ c. al norte, Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete.

**EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA**  
Director Técnico



**Dirección General de Servicios Aduaneros**

Km 4 ½ Carretera Norte - Tel.2493151-53 - <http://www.dga.gob.ni>